



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2334

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula , Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021. | |
| Total | |
| IMPUESTOS | 2,825,240.92 |
| Impuestos sobre el Patrimonio, | 3,182.7 |
| Impuesto Predial, | 3,182.7 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. | 2,121.8 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas. | 2,121.8 |
| Saneamiento. | 2,121.8 |
| DERECHOS. | 21,748.45 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. | 6,633.45 |
| Mercados. | 3,500 |
| Panteones | 3,133.45 |
| Derechos por Prestación de Servicios. | 15,115 |
| Aseo público. | 1,000 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. | 5,000 |
| Agua Potable. | 7,000 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | 1,000 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación. | 1,115 |
| PRODUCTOS. | 3,182.7 |
| Productos. | 3,182.7 |
| Productos Financieros del Ramo 28. | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV. | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III. | 1,182.70 |
| APROVECHAMIENTOS. | 4,243.6 |
| Aprovechamientos. | 4,243.6 |
| Multas. | 4,243.6 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | 2,790,762.67 |
| Participaciones. | 1,132,351.62 |
| Fondo General de Participaciones. | 736,758.49 |
| Fondo de Fomento Municipal. | 315,192.36 |
| Fondo Municipal de Compensación | 8,452.18 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel. | 4,190.04 |
| ISR sobre Salarios. | 12,360 |
| Participaciones por Impuestos Especiales. | 12,490.81 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 34,305.18 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 6,093.48 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 2,509.08 |
| Aportaciones. | 1,658,410.054 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,416,403.88 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 242,005.1744 |
| Convenios. | 1 |



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano. | 2 UMA |
| Suelo rústico. | 1 UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| | Cuotas en Pesos |
|--|------------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución). | 100.00 |
| II. Electrificación. | 100.00 |
| III. Pavimentación de calles m ² . | 100.00 |

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 50.00 | Por evento. |

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes esporádicos. | 20.00 | Por evento. |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-----------------------------|----------------|
| I. Servicios de inhumación. | 500.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | | Cuota en pesos |
|----------|--|----------------|
| I. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 50.00 |
| II. | Búsqueda de documentos en el archivo municipal. | 50.00 |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Doméstico | 150.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable. | Doméstico | 40.00 | Anual |
| III. Conexión a la red de agua potable. | Doméstico | 350.00 | Por evento |

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 32. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición en Pesos | Refrendo en Pesos |
|-------------------------|---------------------|-------------------|
| Comercial: | 50.00 | 50.00 |
| I. Tienda de abarrotes. | | |
| II. Carpintería. | 50.00 | 50.00 |
| Servicios: | 50.00 | 50.00 |
| I. Comedor de alimentos | 500.00 | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| II. Servicio de transporte público. | | |
|-------------------------------------|--|--|

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,500.00 |

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 38.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|---------------------------|
| I. Tirar basura en la vía pública. | 1,500.00 |
| II. Cortar o maltratar adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en la vía pública. | 100.00 |
| III. Hacer mal uso del agua potable. | 500.00 |
| IV. Meter animales a pastorear en el panteón municipal. | 500.00 |
| V. Realizar actos en contra del sistema del alumbrado público. | 300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| VI. Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal que irrumpen el paso público. | 300.00 |
| VII. Por cada insistencia a reunión comunitaria que convoca el H. Ayuntamiento. | 50.00 |
| VIII. Por retardo a la reunión comunitaria que convoca el H. Ayuntamiento. | 20.00 |
| IX. Por obstrucción de calles con material de construcción sin permiso correspondiente | 300.00 |
| X. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines y plazas públicas. | 500.00 |
| XI. Destruir o quitar las señales municipales. | 200.00 |
| XII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin autorización de la autoridad municipal. | 200.00 |
| XIII. Arrojar animales muertos en las calles o a cielo abierto. | 200.00 |
| XIV. Causar escándalos en estado de ebriedad. | 200.00 |
| XV. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido en horario que comprende de las 8:00pm a las 8:00 am. | 100.00 |
| XVI. Insultar a las autoridades municipales | 300.00 |
| XVII. Escándalo en la vía pública | 300.00 |
| XVIII. Realizar pintas en calles, parques, jardines, edificios públicos o privados si afecta a terceros, sin autorización de la autoridad municipal. | 500.00 |
| XIX. Arrancar, manchar, rayar, destruir las leyes, reglamentos, bando de policía, decretos o acuerdos que fijan las autoridades para conocimiento de la población. | 500.00 |
| XX. Vender bebidas embriagantes a menores de edad. | 500.00 |
| XXI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 200.00 |
| XXII. Abandono de animales | 1000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| XXIII. Exceso de velocidad según el reglamento municipal. | 500.00 |
| XXIV. Violencia familiar (canalización de la dependencia correspondiente. | 500.00 |

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 45. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 46. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC
DISTRITO DE TEPOSCOLULA , DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales, y que permitan que la sociedad conozca en que se emplean los recursos públicos. | Presentar informes públicos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con estricto apego a las normas establecidas en la materia. | Presentar la información solicitada por parte de los ciudadanos y distintas instancias de gobierno de manera trimestral. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|---|
| | Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. | Crear un área especializada que atienda de manera personal a los ciudadanos de municipio, así como que se encargue del empleo de los sistemas informáticos de la materia. |
| Implementar una política de finanzas públicas sanas que garanticen la eficiente operación de la administración pública municipal, por medio del uso correcto de los recursos públicos. Fortalecer la capacidad financiera del Municipio. Mejorar e incrementar la recaudación en impuestos del Municipio mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias. | Fortalecimiento de la Hacienda Municipal que permita incrementar los ingresos para la ejecución de obras de beneficio social | Mejorar la recaudación de los impuestos municipales. Elaboración de las leyes de ingreso municipal. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | |
|--|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos | | |
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 1,166,831.87 | 1,166,831.87 |
| A Impuestos. | 3,182.70 | 3,182.70 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras. | 2,121.80 | 2,121.80 |
| D Derechos. | 21,748.45 | 21,748.45 |
| E Productos. | 3,182.70 | 3,182.70 |
| F Aprovechamientos. | 4,243.60 | 4,243.60 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios. | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones. | 1,132,351.62 | 1,132,351.62 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración. Fiscal. | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias. | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios. | 1.00 | 1.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| 2 Tranferencias Federales Etiquetadas. | 1,658,409.05 | 1,658,409.05 |
| A Aportaciones. | 1,658,409.05 | 1,658,409.05 |
| B Convenios. | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones. | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales. Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos. | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 2,825,240.92 | 2,825,240.92 |
| <i>Datos informativos.</i> | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|-------------|-------------|
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos de Pago de Recursos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de San Pedro Topiltepec , Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 1,101,350.00 | 1,132,846.50 |
| A Impuestos. | 3,000.00 | 3,090.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras. | 2,000.00 | 2,060.00 |
| D Derechos. | 20,500.00 | 21,115.00 |
| E Productos | 3,000.00 | 3,090.00 |
| F Aprovechamiento. | 4,000.00 | 4,120.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios. | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones. | 1,067,350.00 | 1,099,370.50 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---------------------|---------------------|
| J Transferencias. | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios. | 1,500.00 | 1.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 1,563,209.59 | 1,610,105.88 |
| A Aportaciones. | 1,563,209.59 | 1,610,105.88 |
| B Convenios. | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos. | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos. | | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 2,664,559.59 | 2,742,952.38 |
| Datos Informativos. | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento. | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 2,825,240.92 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 34,479.25 |
| Impuestos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,182.70 |
| Impuestos sobre los Ingresos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,182.70 |
| Contribuciones de mejoras | | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,121.80 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,121.80 |
| Derechos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,748.45 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,633.45 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,115.00 |
| Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,182.70 |
| Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,182.70 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,243.60 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,243.60 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | 2,790,761.67 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | 1,132,351.62 |
| Fondo General de Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | 736,758.49 |
| Fondo de Fomento Municipal | | Recursos Federales | Corrientes | 315,192.36 |
| Fondo Municipal de Compesación | | Recursos Federales | Corrientes | 8,452.18 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | | Recursos Federales | Corrientes | 4,190.04 |
| ISR sobre Salarios | | Recursos Federales | Corrientes | 12,360 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | | Recursos Federales | Corrientes | 12,490.81 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | | Recursos Federales | Corrientes | 34,305.18 |
| Impuestos sobre automoviles nuevos | | Recursos Federales | Corrientes | 6,093.48 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | | Recursos Federales | Corrientes | 2,509.08 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,658,409.05 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,416,403.88 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 242,005.1744 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 2,825,240.92 | 232,562.47 | 235,746.17 | 236,808.07 | 259,616.42 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 |
| Impuestos | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 2,121.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,121.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 2,121.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,121.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 21,748.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 21,748.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 6,633.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,633.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 15,115.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,115.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 3,182.70 | 0.00 | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 3,182.70 | 0.00 | 3,182.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 4,243.60 | 0.00 | 0.00 | 4,243.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 4,243.60 | 0.00 | 0.00 | 4,243.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 279,0761.67 | 232,562.47 | 232,563.47 | 232,564.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 | 232,563.47 |
| Participaciones | 1,132,351.62 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 | 94,362.64 |
| Aportaciones | 1,658,409.05 | 138,199.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 | 138,200.84 |
| Convenios | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2334

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.